



## INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PROGRAMA DE ORDENADOR (SOFTWARE) ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHO DE AUTOR



Es importante leer cuidadosamente las instrucciones que se presentan a continuación antes de llenar este formulario. Este formulario solo puede ser utilizado para el registro de Programas de Ordenador (Software) El formulario debe ser completado de forma clara, nítida y legible, sin borrones ni tachones y debe ser firmado en original por la persona que hace la solicitud o su abogado si lo hace por medio de apoderado legal. Completar el formulario preferiblemente a máquina o en letra imprenta. Es muy importante que toda la información quede lo suficientemente clara. Por cada formulario se puede registrar un (1) programa de ordenador. Si desea registrar más de un programa, tendrá que utilizar tantos formularios como programas desee registrar. De requerir formularios adicionales puede satisfacer esta necesidad mediante fotocopias siempre que las mismas sean totalmente nítidas y legibles y conserven además el formato de este formulario. Los datos mencionados en la obra que se desea registrar, deben coincidir con la información consignada en este formulario.

**DATOS DEL AUTOR (ES) O TITULAR** Nombre completo de cada una de las personas que intervinieron en la elaboración o creación de la obra. Si es el caso de una persona jurídica (titular) incluir el nombre de la misma. Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual y por tanto titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra reconocidos por la Ley. Titular: Es aquella persona natural o jurídica que no es considerada como autor, sino que es la que adquiere de parte del autor, los derechos patrimoniales sobre la obra cuando le son cedidos mediante contratos o licencias.

**DATOS DE LA OBRA:** El título consignado en el formulario debe ser idéntico al que figura en la obra. Si la obra incluye algún subtítulo, separarlo del título principal con algún signo, por ejemplo: un guión (-) Si el título de la obra está en idioma distinto al español, favor indicar cuál es su traducción al español.

**Año de creación:** Fecha en que el autor creó la obra. Anotar la fecha de publicación y el número de la edición solo si la obra ha sido publicada. Para una mejor comprensión, leer las siguientes definiciones:

1. Obra Anónima: Es aquella en la que no se menciona la identidad del autor por su propia voluntad.
2. Obra seudónima: Es aquella en que el autor utiliza un seudónimo que no lo identifica. No se considera obra seudónima aquella en que el nombre empleado no arroja dudas acerca de la identidad civil del autor.
3. Obra póstuma: Es aquella que ha sido dada a conocer al público sólo después de la muerte del autor.
4. Obra por encargo: Es aquella creada en cumplimiento de un convenio y donde el autor, a cambio del pago de una remuneración, la crea para ser utilizada en la forma y con los alcances previamente pactados.
5. Obra colectiva: Es aquella creada por varios autores bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica que la publica con su propio nombre.
6. Obra individual: Es aquella creada por una sola persona natural.
7. Obra en colaboración: Es aquella creada en forma conjunta e interdependiente por dos (2) o más personas naturales.
8. Obra derivada: Es aquella obra basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización. Es importante saber que para la modificación de una obra es necesaria la autorización del autor de la obra original.
9. Obra originaria: Es aquella obra primigeniamente creada y que por tanto no se basa en una obra preexistente.
10. Obra inédita: La que no ha sido dada a conocer al público. Obra editada: la que ha sido dada a conocer al público.

**OTRAS:** Indicar si se trata de una bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales. Si se trata de cualquier otra categoría de obra diferente a las relacionadas, favor mencionarla.

**BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:** Aquí se debe anotar las herramientas técnicas usadas, las funciones y tareas del programa, los equipos donde puede operar y cualquier otro dato que ayude a distinguirlo.

**ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE ORDENADOR APORTADOS:** El Artículo 106 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994 y el numeral 10 del Artículo 66 del Decreto 261 de 1995; exige que junto con este formulario debidamente llenado, deberá presentarse como depósito de la obra lo siguiente:

Programas de Ordenador: Opcionalmente una de estas tres (3) posibilidades: Un (1) juego de las primeras y últimas páginas del código fuente, un (1) ejemplar del manual de uso, un (1) soporte magnético que contenga la secuencia de instrucciones. Estos últimos podrán contar con un dispositivo para impedir el uso.

**DATOS DEL PRODUCTOR:** Indique el nombre, dirección, correo electrónico, ciudad y país de residencia de la persona natural o jurídica; que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

**TRANSFERENCIAS:** Esta casilla sólo se llenara cuando al inscribir la producción el titular de los derechos patrimoniales (de explotación de la obra) es diferente al autor, es decir, cuando ha mediado una transmisión de tales derechos, en cuyo caso, se debe indicar su nombre o razón social, aportando el documento mediante el cual adquirió los derechos. Si el documento se adjunta en fotocopia, ésta deberá ser autenticada. La transmisión debe constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante notario reconocimiento de firma y contenido.

**DATOS DEL SOLICITANTE:** Indique el nombre de la persona natural o jurídica que hace la solicitud, así como su documento de identificación o RUC, nacionalidad, dirección, teléfono, correo electrónico, ciudad y país. Es importante tener presente que la petición del registro puede ser hecha por el propio autor. Si se trata de personas jurídicas (titulares), su solicitud será mediante abogado y deberá adjuntarse la documentación que acredite su existencia y representación legal de la persona jurídica respectiva.

**NOTA:** De acuerdo a la Ley 15 de 1994 y al Acuerdo sobre los ADPIC suscrito por Panamá, el derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.